

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 258.)

## Gobierno civil

### Convocatoria.

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión provincial y de lo dispuesto en el artículo 62 de la ley Provincial, se convoca á la Diputación de esta provincia para el dia 27 del actual, á las diez y ocho, en el Salón de Sesiones del Palacio de la misma Corporación con el fin de que celebre reunión extraordinaria para tratar del informe reclamado en el número primero de la Real orden de 22 de Agosto último sobre el proyecto de ley de División electoral.

Burgos 19 de Septiembre de 1910

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 15 de Abril último, se anuncia la convocatoria para formar una lista de aspirantes á Maestros interinos de las Escuelas públicas de esta provincia, los cuales reunirán las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 2.ª Haber cumplido 21 años de edad.

3.ª Poseer el título de Maestro correspondiente á la vacante, ó, en su defecto, haber satisfecho los derechos del mismo.

A falta de aspirantes que hayan cumplido los 21 años, podrán ser nombrados interinamente los que tengan 18 y reunan los demás requisitos señalados anteriormente; y

4.ª Las instancias se derigirán al Ilmo. Sr. Presidente de esta Junta en el plazo de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

La lista ó relación de aspirantes se formará con arreglo á los artículos 22 y 26 del referido Real decreto.

Los aspirantes que hayan prestado servicios á la enseñanza pública, tendrán el mayor cuidado en la redacción de sus hojas para que se destaquen con toda claridad los diferentes conceptos de su preferencia, y, al final de ellas, harán un resumen, consignando claramente la suma de tiempos que dispone el artículo 26.

Para que el Secretario de esta Junta pueda facilitar el certificado de capacidad, estudios y méritos á los Maestros y Maestras que no tengan servicios, presentarán en la Secretaría la certificación de su nacimiento, debidamente legalizada, certificación de penados y rebeldes, título profesional ó certificado de haber hecho el pago correspondiente, y todos los certificados de oposiciones ó méritos que quieran aducir.

Burgos 17 de Septiembre de 1910.  
=El Gobernador Presidente, Ricardo Martínez.=El Secretario de la Junta provincial, Julián Lacalle.

### Circulares.

Para dar cumplimiento á lo prevenido en la Instrucción 8.ª de la Real orden de 28 de Octubre de 1906, es requisito indispensable que los Maestros, al comenzar las clases de adultos en el mes de Noviembre

de cada año, remitan un oficio, con el visto bueno del Presidente de la Junta local, al de la Provincial, en el que se haga constar el número de alumnos matriculados, apertura y funcionamiento de las mismas, en la inteligencia que de no verificarlo, no se les podrá consignar en nómina los haberes que por tales conceptos les corresponda.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 19 de Septiembre de 1910.  
=El Gobernador, Presidente, Ricardo Martínez.=El Secretario, Julián Lacalle.

Llegada la época de formalizar los presupuestos del material de las Escuelas públicas diurnas y nocturnas de adultos, correspondientes al año de 1910, se recuerda á los Sres. Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de Instrucción Pública y á los Maestros y Maestras de la provincia, el cumplimiento de las siguientes disposiciones de la Real orden de 26 de Abril de 1904:

1.ª Los Maestros y Maestras, encargados de las Escuelas públicas, formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales dentro del mes de Octubre de cada año, un presupuesto de los gastos de material de sus Escuelas para el año siguiente, debiendo ser su importe total igual á la sexta parte del sueldo legal de la Escuela, conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Octubre de 1901, excepto los Maestros y Maestras de las Escuelas graduadas anejas á las Normales, que tendrán como dotación de material para sus Escuelas 625 pesetas las agregadas á las Normales elementales, y 1125 las que lo estén á las Superiores, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1899.

A continuación de este presupuesto, el Maestro que tenga á su cargo la enseñanza de adultos for-

mulará el presupuesto del material que deba percibir para estas atenciones, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Noviembre de 1902, y en sus reglas 1.ª y 2.ª

2.ª Estos presupuestos comprenderán el detalle de los descuentos que gravan el material, y distribuirán después el líquido que resulte en las atenciones de la Escuela, aseo del local, material fijo, libros y útiles de enseñanza necesarios para los niños pobres.

Al presupuesto deberá unir el Maestro un inventario de los enseres y útiles que se custodian en la Escuela, con expresión de su número y estado de conservación en que se hallan:

3.ª Las Juntas locales remitirán á la provincial de Instrucción pública, con su informe, y durante el mes de Noviembre de cada año, los dos ejemplares del presupuesto formulado por los Maestros, y la Junta provincial, oyendo el informe y propuesta del Inspector de primera enseñanza, aprobará el presupuesto para solvencia de los reparos que á su redacción hubieren creído conveniente formular, devolviendo al Maestro un ejemplar en el que se haga constar la aprobación. La Junta provincial reclamará directamente del Maestro el presupuesto de material si transcurrido el mes de Noviembre no lo hubiese remitido la Junta local.

4.ª Tanto para la formalización de los presupuestos como para la rendición de sus cuentas en los plazos reglamentarios, los señores Maestros y Maestras se ajustarán á los formularios é instrucciones insertas en los Boletines oficiales de la provincia, números 85 y 86, correspondientes á los días 27 y 28 del mes de Mayo del año 1906.

Se encarece á los Sres. Alcaldes den á conocer á los Profesores y Profesoras de primera enseñanza de sus respectivos distritos municipales esta circular, á fin de que cumplan durante todo el mes de

Octubre próximo venidero el importante servicio mencionado, cuidando de consignar los objetos útiles y material fijo posible y necesario para la implantación de las asignaturas, en consonancia con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, absteniéndose las Juntas locales de informar en presupuestos de material de escuelas públicas que no se ajusten á los formularios é instrucciones que se acompañan con la citada Real orden de 26 de Abril del año 1904 y previniéndolas á la vez que en lo sucesivo se haga constar en las actas redactadas con arreglo al formulario aprobado por esta Corporación, de los exámenes públicos que se celebren en las de sus respectivos distritos, redactadas en conformidad con lo ordenado en circular de 16 de Mayo de 1906, y en primer término que dichas enseñanzas se hallan incluidas en el cuadro de distribución del tiempo y del trabajo en sus establecimientos docentes, al propio tiempo que el resultado general obtenido en todas ellas y en cada sección; ateniéndose, por último, en estos solemnes actos á los programas que el profesor ó profesora ponga de manifiesto, redactados en forma cíclica y graduada.

Burgos 19 de Septiembre de 1910.  
—El Gobernador Presidente, Ricardo Martínez.—P. A. de la J., Julián Lacalle, Secretario.

## Comisión Provincial

Esta Corporación ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas, que se inserta á continuación y que ha de regir en la subasta de los artículos que constituyen el racionado que ha de suministrarse para los acogidos y amas internas del Hospicio provincial y á los presos de la Carcel Correccional de Audiencia, durante el plazo de un año á contar desde 1.º de Noviembre próximo.

### CONDICIONES ESPECIALES

1.ª Los artículos que se subastan, se calculan necesarios para el año y los precios que han de regir en el remate son los siguientes:

#### Primer lote.

140.000 kilogramos de pan, á pesetas 0'35 uno.

#### Segundo lote.

19.856 kilogramos de carne, á pesetas 1'40 uno.

5'197 id. de tocino, á 1'90.

#### Tercer lote.

13'618 kilogramos de garbanzos, á pesetas 0'55 uno.

1.627 id. de aceite, á 1'45.

716 id. de chocolate, á razón de pesetas 1'50 los 460 gramos.

1.643 kilogramos de pimiento, á pesetas 1'15.

3.885 id. de sal, á 0'30.

63 id. de pasta para sopa, á 0'70.

62 id. de chorizo, á 4'50.

12.702 id. de arroz, á 0'45.

6.351 id. de alubias, á 0'50.

50.400 id. de patatas, á peseta la arroba.

846 id. de verdura, á 0'10 uno.

8.760 id. de cebollas, á 0'10 uno.

68.620 cabezas de ajo, á 0'50 cada 30 cabezas.

4.380 huevos, á 0'10 cada uno.

1.100 kilogramos de bacalao, á 1'25 kilogramo.

2.ª Las especies que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la Administración á devolver las que no reúnan estas condiciones. El pimiento será de 1.ª sin aceite y la sal limpia y que no haya servido para salazones.

3.ª El tocino será del país y sin hueso, deberá estar salado al menos con un mes de antelación al día de la entrega y cuando más con tres meses.

4.ª El pan será de harina de primera de trigo blanquillo y que esté bien cocido, seco y frío al tiempo de hacerse la entrega y de la hornada del día en que aquella tenga lugar y se recibirá del peso de un kilogramo para cada pan.

5.ª Los garbanzos serán de buena cochura, sin necesidad de remojarlos, de tamaño regular, exentos de sal de sosa, ó de cualquier elemento químico destinado á ablandarlos.

6.ª Las alubias serán de buena cochura, sin echarlas á remojar, de tamaño regular, exentas de sal de sosa ó cualquier elemento químico destinado á ablandarlas.

7.ª El chocolate será puro, de buen cacao, con azúcar terciada buena y canela fina sin mezcla de otras sustancias.

8.ª El arroz será Valenciano y de buena calidad.

9.ª El aceite será de la mejor calidad y que no tenga mal gusto.

10. La carne sera de vaca y de mejor calidad que se expendan en el mercado público, con poco gordo según es costumbre en la plaza y con una cuarta parte de hueso, como máximo de la cantidad que se entregue, y las patatas secas y del tamaño de un huevo arriba, y el cacalao de buena calidad.

11. Todos los días de vigilia entregará el contratista la cantidad de bacalao que le sea reclamada.

12. Todos los demás artículos de los que no se hayan hecho especial mención respecto á la procedencia, habrán de ser de producción nacional en cumplimiento de lo determinado en el art. 7.º del Reglamento para la ejecución de la Ley de protección á la industria Española de 14 de Febrero de 1907.

13. Cada una de las proposiciones de los lotes 2.º y 3.º habrá de

comprender necesariamente todos los artículos que en los mismos se determinan.

14. El depósito provisional se hará en metálico ó en efectos públicos que representen el valor del 5 por 100 del total á que ascienda la proposición, advirtiéndose que dichos efectos se admitirán sean los que fueren al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito y consistirán en la cantidad de 2.450 pesetas para el primer lote, 1.382'25 para el segundo y para el tercero 1.532'40.

15. El suministro de patatas habrá de verificarse durante los meses de Octubre á Marzo ambos inclusive.

### CONDICIONES GENERALES.

1.ª Diariamente se reclamarán por el asilo benéfico las especies y cantidad que se necesiten para el día siguiente con arreglo á los que previenen las condiciones especiales de la subasta.

2.ª En la hora designada el contratista ó contratistas harán entrega de las sustancias alimenticias anteriormente indicadas en la Casa provincial de Beneficencia á presencia del Director ó de uno de los facultativos del establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado á favor del contratista el que, seguidamente presentará uno de estos en la Secretaría de la Diputación provincial, dejando á la vez una pequeña cantidad de cada una de aquellas.

3.ª La Administración se reserva el derecho de no admitir las especies que no reúnan las condiciones necesarias y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á la contrata, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente á la Comisión provincial ó á la Diputación si estuviere reunida, en el término de veinticuatro horas, la cual resolverá por sí oyendo á peritos, pero entendiéndose que sus resoluciones en esta materia serán ejecutivas sin ulterior recurso gubernativo. Además podrá la Comisión provincial imponer á los contratistas en tales casos una indemnización de 25 á 50 pesetas que pagarán en el término de veinticuatro horas y que si no lo hicieren se deducirá de la fianza.

4.ª Cuando los contratistas dejen de entregar á la hora designada por la Comisión provincial las especies reclamadas, ó aquellas fueren rechazadas por no reunir las condiciones de la contrata, la Administración del Establecimiento tiene derecho á comprarlas en el mercado, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tiene dados en fianza, quedando obligado á reponer esta en la parte que falte dentro del plazo de diez días. La Administración puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

5.ª Los contratos se harán á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnización alguna y la responsabilidad en que incurran los rematantes se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose los contratistas á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la vía contenciosa y sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

6.ª Las contrataciones durarán un año, ó sea desde 1.º de Noviembre próximo á 31 de Octubre de 1911, ambos inclusive. Al finalizar dicha contrata se entenderá prorrogada hasta la adjudicación de otra nueva para el mismo servicio mediante subasta.

7.ª La Administración se obliga á pagar el importe de los artículos consumidos en un mes, según la liquidación que se practicará durante el mes siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, los contratistas tendrán derecho al abono del 5 por 100 del interés anual ó á rescindir el contrato.

8.ª Los contratistas quedan sujetos al pago del importe del 1,20 por 100 sobre las cantidades que por esta contrata les sean abonadas por la Caja provincial.

9.ª Con arreglo á lo acordado por la Diputación en su sesión ordinaria de 20 de Diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar á las subastas de servicios provinciales, abonarán á la misma por derechos de custodia y con arreglo á la siguiente escala, las cantidades que se expresan á continuación: de 1 á 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 á 500, 10 pesetas; de 501 á 1000, 15 pesetas; de 1001 á 5000, 25 pesetas, y de 5001 á 10.000, 50 pesetas.

10. La subasta se celebrará en esta capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó de quien haga sus veces, en el salón de actos de la Diputación provincial, observándose las reglas siguientes:

Primera. Con arreglo á lo preceptuado en el artículo 18 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de señalamiento de la subasta en el Boletín oficial de esta provincia, hasta el anterior al en que aquella haya de tener lugar, designándose la hora de las nueve de la mañana á una de la tarde de los días hábiles para la presentación de pliegos en la Secretaría de la Excma. Diputación provincial.

Segunda. A todo pliego de proposición deben acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la caja de la Corporación

contratante, en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo que determina el último párrafo del art. 12 de la referida instrucción.

Tercera. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar á adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del lote de los artículos que constituyen el racionado con destino á los acogidos del Hospicio provincial, amas internas del mismo y corrigendos de la Cárcel correccional de Audiencia». En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar cada una de las dos citadas personalidades, pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el licitador no facilita el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Secretaría de la Diputación y en el libro registro que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectuó la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego. Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponde, respecto de los presentados para la subasta, y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo, en el

que se hace constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego presentado.

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello undécimo y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pié.

Sexta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Séptima. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del art. 17 de la instrucción anteriormente relacionada. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante en el acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido el Sr. Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte del libro de registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A seguida se procederá por el Sr. Presidente á la apertura por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, reservándose el derecho de hacer ó no dicha adjudicación en el caso de que no hubiere habido licitadores para los tres lotes.

Décima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales y más ventajosas que las

restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, los rematantes exhibirán su cédula personal al Notario autorizante del acto y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada, los contratistas aumentarán el depósito con el carácter de definitivo, hasta el 10 por 100 del valor de la subasta y antes del otorgamiento de la escritura, que deberá hacerse dentro del término de diez días, á contar desde el en que se comunique la aprobación definitiva, entregarán una copia fehaciente de la escritura en la Secretaría de la Diputación.

11. El contratista queda obligado á facilitar al precio de la unidad cualesquiera que sea la cantidad de los artículos del promedio calculado para el remate.

12. Todos los gastos del remate, derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, escritura, copia y derechos á la Hacienda, son de cuenta de los contratistas.

13. El Letrado designado por la Corporación para el bastateo de poderes, de que habla el art. 15 de la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excma. Diputación.

14. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo.

D.... vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia del día ...de..... de 1910, las cuales acepto, me comprometo á suministrar á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad, los artículos siguientes, comprendidos en el... lote, á los precios que á continuación se expresan:

(Aquí habrán de ser enumerados separadamente los artículos cuyos precios han de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras y arreglados al vigente sistema monetario.)

Fecha y firma del licitador.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días, á

contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del pliego en el Boletín oficial de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna, todo de conformidad á lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Burgos 17 de Septiembre de 1910.  
=El Vicepresidente, Celestino Hortigüela.=P. A. de la C. P.=El Secretario, Pedro Tena.

## ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Junta de La Cerca

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en el segundo trimestre del año actual.*

El día 3 de Abril se aprobó el extracto de los acuerdos del trimestre anterior; se nombró Comisionado para que represente á la Corporación en el juicio de exenciones ante la Excma. Comisión mixta al Secretario de la Corporación D. Venancio de Leivar, acordando que no concurra al expresado acto el señor Regidor Síndico.

El 10 no se celebró sesión por falta de Sres. Concejales.

El 17 quedó enterada la Corporación de que por el Sr. Gobernador civil de la provincia, oída la Excma. Comisión provincial, se ha dictado fallo absolutorio en la cuenta general de caudales de este distrito del año último; vista la comunicación del Sr. Alcalde de barrio de La Riva en que manifiesta que de una heredad de D. Dionisio Rasines, vecino de El Rivero, se ha desprendido tierra al camino que desde La Riva se dirige á Quintanilla, interceptando aquél, el Ayuntamiento acuerda que se abra el correspondiente expediente, en el cual se oirá al interesado y á la expresada Junta y que pasen á girar una visita sobre el terreno los Concejales D. Ceferino Quintanilla y D. Santiago Díez; se dió cuenta de un escrito de D. Felipe Cortés y dos vecinos más de Villatomil en que se quejan de que su convecino don Juan Relloso ha interceptado en aquél pueblo el paso de una calle causando perjuicio al público; se acordó nombrar á D. Gregorio Torre y D. Juan García Lavín para que inspeccionen el terreno y se oiga á la Junta administrativa de dicho barrio.

El 24 no se celebró sesión por no asistir suficiente número de señores Concejales.

El día 1.º de Mayo se dió cuenta de una instancia de D. Juan Fernández, vecino de Medina de Pomar, que suscribe en nombre de D.ª Constanza de la Fuente y Montejo, vecina Bilbao, sobre que se amillaren á su nombre una casa y horno, más 23 fincas rústicas en el pueblo de Angosto de este término

municipal, acordando que certifique de lo que resulte en los amillaramientos el Sr. Alcalde, Regidor Síndico y Secretario; en el expediente instruido á instancia de D. Felipe Cortes y otros, vecinos de Villatomil, sobre cierre de una calle por el vecino del mismo pueblo D. Juan Relloso, teniendo en cuenta los informes de la Junta administrativa y demás datos aportados á aquél, se acuerda no haber lugar á lo solicitado; en el expediente instruido á instancia del Sr. Alcalde de barrio de La Riba sobre que se obligue á D. Dionisio Rasines, vecino de El Rivero, á quitar la tierra desprendida de su heredad en el camino de La Riba á Quintanilla, y teniendo en cuenta que la citada tierra se ha desprendido por haber variado el curso de las aguas, se acuerda que se obligue á lo solicitado á D. Dionisio Rasines.

El día 8 de Mayo se acordó la distribución de fondos para el mes de la fecha.

El 15 se acordó acceder á lo solicitado para que sean amillaradas á nombre de D. Bernardino Fernández de Vilano y Balfe, duque de Frias, siete fincas rústicas sitas en Villatomil; que por haberse puesto enfermo el mozo Crispin Villamor Manzanares no compareció ante la Excm. Comisión Mixta de Reclutamiento, habiéndose señalado el 3 de Junio próximo á tal fin y nombrando al Sr. Presidente para que represente á la Corporación en el citado acto; que se amillaren á nombre de Jeromo Zorrilla Fernández varias fincas urbanas y rústicas sitas en Salinas de Rosío y La Cerca.

El 22 no hubo asuntos de que tratar.

El 29 se acordó conceder á Doña Evarista Ortiz, vecina de Bóveda de la Rivera, la cantidad de 20 pesetas, como socorro para atender al cuidado de su esposo enfermo hace nueve meses.

El día 5 de Junio se acordó que

todo el que solicite ó se proponga alegar en el reemplazo próximo la ausencia en ignorado paradero de los padres ó hermanos (de los mozos como causa de excepción, lo solicite dentro del mes actual, y se acordó la distribución de fondos para el mes de la fecha.

El 12 se acordó fijar al público por término de 15 días el proyecto de presupuesto extraordinario de este distrito.

El 19 quedó enterada la Corporación del nuevo reparto del contingente provincial girado por la Excm. Diputación provincial en virtud de la rebaja acordada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación; se acordó manifestar al Ayuntamiento de Junta de Traslaloma para que nombre una Comisión de su seno que de acuerdo con la nombrada por esta Corporación coloquen el mojón que ha desaparecido de la línea divisoria entre los pueblos de La Riba y Cubillo.

El 26 se dió cuenta de una ins-

tancia de D. Juan Fernández que suscribe en nombre de D. Constantina de la Fuente Montejo, para que se amillaren á nombre de esta varias fincas que dice posee en el pueblo de Angosto; se acuerda como se pide respecto de las fincas rústicas, no haciéndolo de las urbanas por estar reservado á la Administración de Hacienda acordar las traslaciones de dominio de la expresada propiedad en el Registro fiscal de edificios y solares; se acordó nombrar una Comisión para que visite el terreno que las Junta administrativas de Torres y Villatomil denuncian, quejándose de que por D. Felipe Cortés, de esta última vecindad, se ha cerrado un caño de una heredad á Polera.

Junta de La Cerca 30 de Junio de 1910.—Venancio de Leiva.

El Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto.

Junta de La Cerca 3 de Julio de 1910.—Venancio de Leivar.—V.º B.º —El Alcalde, Cecilio Tobalina.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA.

IMPUESTOS MINEROS.

Tercer trimestre del año de 1910.

Fijacion previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el trimestre expresado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 35 de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Número de la hoja-carpeta.	Número del expediente.	Nombre de la mina.	Término municipal en que radica.	Nombre del propietario.	Clase de mineral.	Cantidad fijada. Pesetas.
1	158	Peña-hermosa.....	Cerezo de Riotirón.....	D. Juan L. Manrique.....	Glauberita en tierras	80'00
2	157	Continua.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	80'00
7	209	Santa Bárbara.....	Miranda de Ebro.....	D. Felipe Puig.....	Sal común.....	180'00
22	542	San Narciso.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	180'00
36	624	Bienvenida.....	Terminón.....	D. Manuel Udaondo.....	Kaolin.....	120'00
125	825	Esperanza.....	Atapuerca.....	D. Leopoldo Vellefroid.....	Hierro.....	180'00
157	928	El Olvido.....	Rubena.....	D. Timoteo San Millán.....	Idem.....	180'00
Total.....						1000'00

Burgos 16 de Septiembre de 1910.—El Administrador, José Florez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

## Providencias judiciales

### Monforte.

Quiroga Prado (Manuel), domiciliado últimamente en el lugar de Oteiro, parroquia de Villasante en el Ayuntamiento del Saviñao (Lugo), y en la actualidad en Burgos, ignorándose la calle y número, comparecerá en término de ocho días ante el Juez de instrucción de Monforte para prestar declaración en causa por infracción de la ley Electoral.

Monforte 14 de Septiembre de 1910.—El Juez de instrucción, Enrique Estefanía de los Reyes.

## Anuncios oficiales

### Alcaldía de Coruña del Conde.

No habiéndose presentado persona alguna que se considere dueña de la res mular á que se contrae la circular del Sr. Gobernador civil

de esta provincia anunciando la aparición de dicha res en la dula de esta localidad, con fecha 27 de Julio próximo pasado en el Boletín oficial correspondiente al día 6 de Agosto siguiente, he acordado proceder á la subasta de aquella con arreglo á las condiciones que establece el Reglamento de 24 de Abril de 1905, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 25 del presente mes de once á doce de la mañana ante la Junta prescrita en el artículo 14 del citado Reglamento.

Coruña del Conde 12 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Sabas Izquierdo.

### Compañía del Canal de Castilla.

De conformidad con lo anunciado en 25 de Mayo último al cortarse las aguas del Canal, se han echado las nuevas para que pueda dar principio la navegación por el mismo tan pronto como los vasos se hallen al nivel conveniente.

El sorteo de pedidos para el turno

de barcas tendrá lugar el 24 del actual á las nueve de su mañana en las Oficinas de la Administración, sitas en la calle de Claudio Moyano, núm. 5, principal derecha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 16 de Septiembre de 1910.—El Administrador, Plácido Sánchez Repiso.

## Anuncios particulares

### Comunidad de regantes de la Vega de Roa.

No habiendo podido celebrarse por falta de número de partícipes la Junta general anunciada para el día 11 del corriente, se convoca á los mismos por segunda vez, á la que tendrá lugar en el salón del Ayuntamiento, á las diez de la mañana del día 2 del próximo mes de Octubre, para someter al examen y aprobación de la Junta la Memoria general y las cuentas del año de 1909.

Roa 16 de Septiembre de 1910.—El Presidente, Santiago Trimifio,

## Sorteo de décimas de 1910.

Aquellos mozos de esta quinta á quienes corresponda jugarlas ante la Comisión mixta para determinar la situación que ha de corresponderles, pueden contratarlas con el antiguo Centro de Redenciones Militares de D. Antonio Boixareu, de Guadalajara, autorizado por Real orden de 1.º de Diciembre de 1909 y en esta capital con su representante D. Juan L. Manrique, Santa Clara, número 7, 2.º piso, derecha.

## EL ZAMORANO

Plaza de Prim, 22.

En este acreditado establecimiento de tejidos acaba de recibirse un inmenso surtido en todos los artículos de pañería para trajes, pellizas, gabanes y capas de caballero, así como en géneros para vestidos y abrigos de señora. Todo se vende á precios de fábrica y fijos que están marcados en los mismos géneros.

Imprenta de la Diputación provincial.